

**Ayuntamiento de Gandia**

*Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales no tributarias correspondientes al servicio de suministro domiciliario de agua.*

**ANUNCIO**

Dado que no se han formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente instruido al efecto, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Sectores Productivos y Turismo de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de julio de 2022, sobre aprobación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter No Tributario servicio domiciliario de agua:

Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales no Tributarias correspondientes al Servicio de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza y naturaleza y fundamento de las tarifas.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua.

El mencionado servicio público, de titularidad municipal, lo presta y los gestiona, la empresa Aguas de Valencia S.A. mediante concesión administrativa, en los términos previstos en el contrato formalizado, de fecha 4 de abril de 2008.

Las tarifas del servicio de suministro de abastecimiento domiciliario de agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Personas obligadas al pago.

1.- Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá igualmente la condición de obligada al pago, en sustitución de la obligada principal, la persona propietaria del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias de aquellos, beneficiarias del servicio o actividad.

3.- En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación del precio se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarias y Propietarios, configurándose la misma como persona obligada al pago.

Artículo 3º. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de abonar la tarifa correspondiente nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

El devengo y liquidación de las tarifas correspondientes a servicios de tracto sucesivo tendrá lugar por bimestres naturales.

Artículo 4º. Tarifas.

La cuota a exigir por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua serán las que la que resulte de la aplicación de las tarifas revisadas y aprobadas por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

Las tarifas, una vez aprobadas y publicadas en el DOGV, se publicarán igualmente en la web municipal.

Siendo las tarifas contractuales aplicables al tiempo de la aprobación de la Ordenanza las publicadas en el DOGV 8859 de 17-07-2020 (corrección de errores DOGV 8862 de 21-7-2020).

Artículo 5. Régimen de revisión contractual de las tarifas.

Conforme a lo previsto en el contrato de concesión formalizado, la revisión de las tarifas del agua se rige por las siguientes fórmulas:

a) Por la venta de agua:

$$A * \text{Picla} + B * 0,01 + C * \text{Pe/e} + D * \text{PIPC}$$

Siendo:

A = Peso de la partida de personal.

B = Multiplicador inferior o igual a la unidad

C = Peso de los costes energéticos.

D = Peso del resto de costes.

En donde:

Picla = Incremento del índice general de coste laboral armonizado total del año objeto de revisión con respecto al último índice general de coste laboral empleado en la última revisión tarifaria

Pe/e = Incremento del precio de la energía eléctrica del año objeto de revisión con respecto al último precio de la energía eléctrica empleado en la última revisión tarifaria

PIPC = Tasa de variación anual del IPC...

Los valores de los elementos A, B, C y D serán los siguientes, en los diferentes años de la concesión:

Año	A	B	C	D
2	16,43%	56,08%	10,13%	73,44%
3	16,19%	56,16%	9,96%	73,84%
4	16,19%	56,16%	9,75%	74,06%
5	16,19%	56,30%	9,67%	74,15%
6	16,18%	56,55%	9,58%	74,23%
7	16,18%	56,79%	9,51%	74,31%
8	16,18%	57,0%	9,44%	74,38%
9	25,74%	100%	14,90%	59,36%
10	27,46%	100%	15,80%	56,74%
11	27,53%	100%	15,73%	56,75%
12	27,59%	100%	15,66%	56,75%
13	27,64%	100%	15,60%	56,76%
14	27,69%	100%	15,53%	56,77%
15	27,69%	100%	15,53%	56,78%
16	27,63%	100%	15,59%	56,78%
17	27,57%	100%	15,65%	56,78%
18	27,51%	100%	15,70%	56,78%
19	27,45%	100%	15,76%	56,79%
20	27,38%	100%	15,82%	56,80%
21	27,31%	100%	15,88%	56,81%
22	27,24%	100%	15,94%	56,82%
23	27,16%	100%	16,00%	56,84%
24	27,09%	100%	16,06%	56,86%
25	27,00%	100%	16,12%	56,88%

b) Por conservación de contadores:

$$\text{Incr. Cons Cont} = \text{PIPC} + 0,01$$

c) Por otros ingresos:

$$\text{Incr. Otros ingresos} = \text{PIPC}$$

Artículo 6. Normas de Gestión y forma de pago.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua serán liquidadas y exigidas por la empresa concesionaria del servicio, en un único recibo cobratorio que comprenda todos los conceptos relacionados con el ciclo integral del Agua, siendo las de tracto sucesivo objeto de cobro, preferentemente, mediante recibo domiciliado.

Gandia, 15 de septiembre de 2022.—La secretaria general del Pleno, Vanesa Felip Torrent.